

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 917

LEY MUNICIPAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA “FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – GAM EL ALTO – FASE II”

Cjal. Francisco Quispe Yujra
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal es de carácter general y su aplicación es de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, en este concepto el Concejo Municipal de El Alto aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”.*

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 235. *“Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...) 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. (...)”.*

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 272. *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.”.*

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son: (...). 2. *“Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.”.*

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 410. I. *“Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.”.*

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales “SAFCO” de 20 de julio de 1990, modificado por la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE (777) Artículo 1º.- *“La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación, y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación, d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado”.*; Artículo 11º.- *“El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa*

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto Concejo Municipal

con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento."

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999, Artículo 1. - "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, normar la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Administración Central para su consideración en el Honorable Congreso Nacional"; Artículo 33. - "Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente. Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión"; Artículo 34°. - "Las entidades públicas, ejecutoras y/o deudoras de crédito, programarán y destinarán los desembolsos exclusivamente para los fines contratados. El registro de estos desembolsos y su uso consiguiente es responsabilidad de la máxima autoridad y/o ejecutivo de la institución". Artículo 35. - "Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el 20% de los ingresos corrientes recurrentes percibidos en la gestión anterior. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el 200% de los ingresos corrientes recurrentes percibidos en la gestión anterior. A partir de la presente Ley, queda prohibida la contratación de deuda no concesional, salvo autorización expresa del Ministerio de Hacienda, a través del Viceministro de Tesoro y Crédito Público."

Que, la Resolución Suprema N° 218041, del 29 de julio de 1997, Normas básicas del sistema de Crédito Público, RESUELVE: Aprobar las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público en sus III títulos, 12 capítulos y 50 artículos que en anexo forma parte de la presente Resolución Suprema. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Artículo 1.- "(Sistema de Crédito Público) El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia. Los componentes del Sistema de Crédito Público son: la deuda pública interna y la deuda pública externa, sean estas de corto o largo plazo"; Artículo 38.- "(Requisitos y proceso de contratación) Las entidades del sector público a nivel nacional, departamental y municipal formalizarán operaciones de crédito público, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Hacienda, entre ellos: (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 3855 de fecha 03 de abril de 2019 ARTÍCULO 1.- (OBJETO). "El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la constitución de un fideicomiso en favor de Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales"; ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD). "La finalidad del fideicomiso es otorgar créditos a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales, para: a) Financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno y que sean concurrentes con el nivel central del Estado; b) Financiar proyectos propios de inversión pública con avance físico acumulado mayor al cincuenta por ciento (50%) y con planillas de avance aprobadas y pendientes de pago."; ARTÍCULO 5.- (BENEFICIARIOS). "Los beneficiarios del fideicomiso autorizado por el presente Decreto Supremo, serán Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales"; DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - "Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al Ministerio de Planificación del Desarrollo, al FNDP, a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales, efectuar las modificaciones presupuestarias y registros que correspondan, para el cumplimiento del presente Decreto Supremo"

Que, la Resolución Ministerial N° 338 de fecha 29 de septiembre de 2022, RESUELVE: PRIMERA. - "Aprobar el "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA", que en Anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial. "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I OBJETO, DEFINICIONES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto Concejo Municipal

RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES Artículo 1.- (Objeto) "Reglamentar el procedimiento para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, para la contratación del endeudamiento para proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas."; Artículo 6.- (Procedimiento para el trámite de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público) 1. Una vez que la Entidad Solicitante haya realizado la negociación del monto y de las condiciones financieras del crédito con su posible acreedor, y presente los requisitos establecidos en el Artículo 6 del presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento: (...) 2. El Viceministerio del Tesoro y Crédito Público realizará el cálculo de los Indicadores de Endeudamiento, incluido el nuevo endeudamiento, de acuerdo a la metodología establecida en el Anexo III del presente Reglamento, verificando el cumplimiento de los límites máximos de endeudamiento establecidos en la Ley N°2042. (...)"; Artículo 14.- (Publicación anual de Indicadores de Endeudamiento Referenciales) "El Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, con la información disponible del Sistema de Gestión Pública y de la Base de Datos de Deuda, procederá a calcular los Indicadores de Endeudamiento Referenciales de las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas, conforme a la metodología establecida en el Anexo III del presente Reglamento, y publicará anualmente dicha información en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" del 19 de julio de 2010, Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA) 1. "La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo (...). 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social (...)."

Que, la Ley N° 031. Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, la Ley N° 031. Artículo 7. (FINALIDAD). II. "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...) 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional (...)."

Que, la Ley N° 031. Artículo 108. (TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO). "VI. Para la contratación de endeudamiento público interno o externo, las entidades territoriales autónomas deberán justificar técnicamente las condiciones más ventajosas en términos de tasas, plazos y monto, así como demostrar la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, enmarcándose en las políticas y niveles de endeudamiento, concesionalidad, programación operativa y presupuesto; para el efecto, con carácter previo, deben registrar ante la instancia establecida del Órgano Ejecutivo el inicio de sus operaciones de crédito público (...)."

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, Artículo 13. JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarías Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por los diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 482, Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal. (...) 23. Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente (...)."

Que, la Ley N° 482, Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). I. "Tiene la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalías y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales."

Que, la Ley N° 482, Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). "El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal*

mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar. b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal (...).".

Que, la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...). 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal (...). 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal (...).".

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1. -(OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUIA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 4, (PRINCIPIOS). "Son Principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: 1. Principio de Jerarquía Normativa. - Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observaran la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y el presente Decreto Municipal. (...) 7. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico. Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observan la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el presente Decreto Municipal. 8. Principio de Legalidad. - La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan. 9. Principio de preeminencia. - El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), ARTICULO 41.- (ALCANCE) "La facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo, sea en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomo Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, ARTICULO 42.- (PROCEDIMIENTO) I. "Cuando los proyectos de Ley Municipal sean iniciadas en cualquier Secretaría Municipal, Dirección, Jefatura y/o Sub Alcaldías, deberá remitirse a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección general de Asesoría Jurídica para su respectivo tratamiento, revisión análisis legal y competencial respectivo. (...). II. El proyecto de Ley Municipal deberá contar necesariamente con un informe técnico legal emitidas por las Áreas Organizacionales respectivas."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto), Artículo 2 (OBJETO). - "El objeto del presente Reglamento General es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimiento del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 83. (INSTRUMENTOS PARA LA TAREA NORMATIVA Y LEGISLATIVA). - "Los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y Resoluciones Municipales: a) Las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/u obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía (...).".

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 85 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LEYES MUNICIPALES).- I. "Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal*

jurídico elaborado por un profesional que debe contener, antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento.”.

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 86. (DEFINICIÓN). - “La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento; es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente.”.

Que, el Decreto Edil N° 06 de fecha 26 de febrero de 2020, Artículo Único. - “Se aprueba el Reglamento del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que en anexo forma parte integrante del presente Decreto”.

Que, el Decreto Edil N° 06 de fecha 26 de febrero de 2020, modificado por el Decreto Edil N° 034/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, ARTÍCULO ÚNICO.- Se APRUEBA la modificación al Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) Parte I del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprobado mediante Decreto Edil N° 06 de fecha 26 de Febrero de 2020, conforme a compatibilización de modificaciones a través de Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N 932/2023, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modificación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) Parte I que en anexo es parte indisoluble del presente Decreto Edil. Artículo 1. OBJETIVO “El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno”. Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. “El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. (...)”; Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES. “Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se señalan las siguientes atribuciones específicas, que no tienen carácter limitativo: a) Concejo Municipal. i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.”; Artículo 14 OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO: “Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que el Gobierno Autónomo Municipal realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales el Gobierno Autónomo Municipal obtiene recursos sujetos a pago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos, indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma. Se consideran Operaciones de Crédito Público, las siguientes: (...) b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas. (...)”; Artículo 15. OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. “Las operaciones de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar, programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera del Gobierno Autónomo Municipal.”; Artículo 16. DEUDA MUNICIPAL. “La Deuda Municipal está conformada por las obligaciones efectivamente contraídas de conformidad al ordenamiento legal vigente, sea con el sector privado y/o público, con agentes, e instituciones o personas nacionales y/o extranjeras.”; Artículo 17. CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA. “La deuda pública municipal se clasifica en interna, externa y de corto o largo plazo. a) Deuda Pública Interna, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con persona natural o jurídica, de derecho público o privado con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional. b) Deuda Pública Externa, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de rembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse. c) Deuda Pública a Corto plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año. d) Deuda Pública a Largo Plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público municipal con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año.”; Artículo 18. GESTIÓN DE LA DEUDA

“El Alto de pie, Nanea de Rodillas”

*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal*

PÚBLICA. "La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público."; Artículo 27. DEFINICIÓN. "El proceso de inicio de operaciones de crédito del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en el Capítulo II de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997 y Resolución Ministerial N° 276."; Artículo 28. REQUISITOS. "Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo: Para este efecto el Alcalde deberá preparar: a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente. b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal. Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario"; Artículo 29. LÍMITES Y CONDICIONES FINANCIERAS. "Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, el Alcalde, conjuntamente el Jefe de la Unidad de Crédito Público y Gestión de Financiamiento, deberá preparar la documentación establecida en la normativa vigente de manera previa a la contratación de cualquier nuevo endeudamiento, cumpliendo lo siguiente: a) Los indicadores de endeudamiento deberán enmarcarse dentro los límites establecidos en la normativa vigente. b) Evaluar diferentes fuentes de financiamiento, y elegir el crédito con las condiciones financieras más ventajosas disponibles en el mercado. c) Utilizar los recursos provenientes de la operación de crédito público solicitada para los fines declarados en el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público. c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia"; Artículo 33. DEFINICIÓN. "El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes"; Artículo 34. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS. "En aplicación de la Ley N° 482, la responsabilidad de la contratación de créditos estará a cargo del Alcalde previo cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y del presente reglamento. Para la contratación de créditos deberá contarse con la aprobación del Concejo Municipal, tal como lo establece el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, formalizará las operaciones de Crédito Público Municipal, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio (...)".

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CITE: GAMEA/MAE/N.E./N° 586/2024 de fecha 22 de octubre de 2024 emitido por M. Eva Copa Murga ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, bajo referencia: "SE RECOMIENDA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO DE APOYO A ENTIDADES SUB NACIONALES".

Que, mediante nota MEFP/VTCP/DGAFT/UOIET/N° 547/2024 de fecha de 21 de noviembre de 2024 generado por Marcelo Montenegro Gómez García MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, bajo referencia: "Respuesta sobre la constitución de fideicomiso de apoyo a entidades Sub Nacionales"

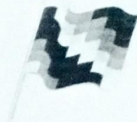
Que, mediante nota CITE: GAMEA/MAE/N.E./N° 001/2025 de fecha 14 de enero de 2025 emitido por M. Eva Copa Murga ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, bajo referencia: "SOLICITUD DE PRIORIZACIÓN FIDEICOMISO PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA D.S. N° 3855".

Que, mediante Nota MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT-NE 0031/2025 de fecha 03 de febrero de 2025 emitido por Antonio Mullisaca Díaz VICEMINISTRO DE INVERSIÓN PÚBLICA - FINANCIAMIENTO EXTERNO - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, bajo referencia: "Respuesta a su solicitud de priorización".

Que, mediante nota CITE: GAMEA/MAE/N.E./N° 007/2025 de fecha 11 de marzo de 2025 emitido por M. Eva Copa Murga ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, bajo referencia: "REMISIÓN DE CARTERA DE PROYECTOS".

Que, mediante Nota CITE: DP/130/2025 de fecha 27 de marzo de 2025 emitido por Ignacio Flores Mollo DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, bajo referencia: "NOTA COMPLEMENTARIA"

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto Concejo Municipal

Que, mediante Nota MPD/VIPFE/DGCIP/UGIT-NE 0888/2025 de fecha 10 de abril de 2025 emitido por Antonio Mullisaca Díaz VICEMINISTRO DE INVERSIÓN PÚBLICA – FINANCIAMIENTO EXTERNO – MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, bajo referencia: "Fideicomiso del Programa de Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública – Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, mediante Nota CITE: DGE-GEF-LCR-CCC- 2682-CAR/25 de fecha 21 de abril de 2025 emitido por Luis Fernando Cossío Cornejo GERENTE DE FINANZAS – FONDO NAL. DE DESARROLLO REGIONAL y Fernando Mita Rodríguez DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO FONDO NAL. DE DESARROLLO REGIONAL, bajo referencia: "Requerimiento de documentación para aprobación de solicitud de financiamiento".

Que, mediante Informe CITE: DP/UPO/INF-096/2025 de fecha 06 de mayo de 2025 emitido por el Lic. Ricardo Mamani Roque ANALISTA DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, quien señala en IV. CONCLUSIONES: "En el marco de lo señalado, se considera viable la autorización de la colocación de recursos y la suscripción del Contrato con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Esto, tras haberse cumplido con el procedimiento definido por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo para la evaluación y priorización de recursos destinados a los proyectos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 53 (cincuenta y tres) proyectos con planillas pendientes de pago serán incorporados en el Fideicomiso "FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – GAM EL ALTO – FASE II" conforme detalle adjunto. Asimismo, de los antecedentes expuestos anteriormente se adjunta a la misma fotostática de nota CITE: GAMEA/MAE/N.E./Nº 067/2025 y CITE: DP/130/2025 remitida al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo autorizando la priorización de proyectos".

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva Nº 073/24 de fecha 22 de noviembre de 2024, ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la POLÍTICA CREDITICIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, que en ANEXO adjunto forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

Que, mediante nota LETRA: DESP – CMEA, CITE: 1338/2024 de fecha 22 de noviembre de 2024 emitido por M. Eva Copa Murga ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, bajo referencia: "REMISIÓN DE POLÍTICA CREDITICIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO PARA SU CONOCIMIENTO".

Que, mediante nota CITE: GAMEA/MAE/N.E./Nº 641/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024 emitido por M. Eva Copa Murga ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, bajo referencia: "PARA SU CONOCIMIENTO".

Que, mediante Nota GAMEA/SMFA/DTM/UCP/NE/025/2025 de fecha 26 de marzo de 2025 emitido por el Lic. Carlos Marca Marca SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, bajo referencia: "SOLICITUD DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO REFERENCIAL – GESTIÓN 2025".

Que, mediante Nota MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/Nº 371/2025 de fecha 17 de abril de 2025 emitido por Tania Alcocer Escobar DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TERRITORIALES – VICEMINISTERIO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, bajo referencia: "Capacidad de Endeudamiento Referencial".

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMFA/DTM/UCPyGF/INF-059/2025 de fecha 14 de mayo de 2025 emitido por la Lic. Daniela Alejandra Yujra Alanoca ANALISTA DE CRÉDITO PÚBLICO Y GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO; VIA: Lic. Micaela Torrejón Silva JEFA DE UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO Y GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO, Lic. Félix R. Apaza Callizaya DIRECTOR DEL TESORO MUNICIPAL y Lic. Carlos Marca Marca SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, quien señala lo siguiente: "4. **DESARROLLO.** El Decreto Supremo Nº 3855 de fecha 03 de abril de 2019, expone en su Art.4.- (FINALIDAD) "La finalidad del fideicomiso es otorgar créditos a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales, para: a) Financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno y que sean concurrentes con el nivel central del Estado; b) Financiar proyectos propios de inversión pública con avance físico acumulado mayor al cincuenta por ciento (50%) y con planillas de avance aprobadas y pendientes de pago". Según CITE: GAMEA/MAE/N.E./Nº 067/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto remite nota al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo con referencia Remisión de Cartera de Proyectos, en la cual menciona "... En marco de la

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto Concejo Municipal

coordinación Interinstitucional efectuada por nuestra Máxima Autoridad Ejecutiva, se tiene a bien remitir cartera de proyectos de Inversión Pública con avance físico acumulado mayor al cincuenta por ciento (50%) y con planillas de avance aprobadas y pendientes de pago por un importe de Bs. 4.994.395,35 (Cuatro Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Cinco 35/100 bolivianos), para su consideración y priorización, en el marco de la normativa vigente." El Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo en fecha 10 de abril de la presente gestión remite nota MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT-NE 0888/2025 al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) con referencia Fideicomiso del Programa de Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública - Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, donde manifiesta: en cumplimiento a lo mencionado, comunico a usted que este Viceministerio realizó la evaluación de la solicitud del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y Priorizó un monto de Bs. 4.869.466,84 (Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis 84/100 bolivianos). De acuerdo a lo mencionado anteriormente se tiene los siguientes proyectos a ser financiados con recursos del Programa de Inversión Pública (PIP), de acuerdo con el Decreto Supremo N° 3855 de 3 de abril de 2019. (...) Se pone a conocimiento los 53 (cincuenta y tres) proyectos con planillas pendientes de pago, por un importe de Bs. 4.869.466,84 (Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis 84/100 Bolivianos). De acuerdo a CITE: DGE-GEF-LCR-CCC-2682-CAR/25 con referencia: Requerimiento de documentación para aprobación de solicitud de financiamiento; el Fondo Nacional de Desarrollo Regional remite los requisitos para la viabilizar la colocación de recursos para los proyectos del GAM de El Alto para el **"FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA - GAM EL ALTO - FASE II": 1. Solicitud de financiamiento suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), especificando el monto total del préstamo requerido y el detalle de los proyectos y montos. 2. Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva del Gobierno Autónomo Municipal, autorizando la colocación de recursos y la suscripción del Contrato con el FNDR. 3. Certificado de inicio de Operaciones de Crédito Público.** Asimismo, para la gestión del RIOCP ante el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público adjunta: cuadros de financiamiento. Cursa Informe Técnico CITE: DP/UPO/INF-096/2025, de fecha 6 de mayo de 2025, emitido por el ANALISTA U.P.O. de la Unidad de Programación de Operaciones - D.P., con referencia: **"INFORME TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO - PROGRAMA: "FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA - GAM EL ALTO - FASE II" PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN CON OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO"**, donde expone: "... Institucionalmente el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto se encuentra en la situación en que las disponibilidades efectivas de recursos no alcanzan los niveles programados, por lo que se requiere articular los procesos destinados a facilitar la disponibilidad de los recursos internos y externos tal cual prevé la normativa... Ante el contexto financiero actual, el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ha gestionado la obtención del "Fideicomiso Proyectos de Inversión Pública", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 3855. Para ello, se ha coordinado con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, a través de la nota CITE: GAMEA/MAE/N.E./114 067/2025, de fecha 27 de febrero de 2025, con referencia "Remisión de Cartera de Proyectos", y la nota CITE: DP/130/2025, de fecha 27 de marzo de 2025, con referencia "Nota Complementaria" por un monto de **Bs. 4.869.466,84**, de acuerdo a la revisión técnica realizada por el Analista U.P.O. Lic. Ricardo Mamani Roque, mismo que en su parte conclusiva expone lo siguiente: "...En el marco de lo señalado, se considera viable la autorización de la colocación de recursos y la suscripción del Contrato con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Esto, tras haberse cumplido con el procedimiento definido por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo para la evaluación y priorización de recursos destinados a los proyectos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 53 (cincuenta y tres) proyectos con planillas pendientes de pago serán incorporados en el Fideicomiso **"FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA - GAM EL ALTO - FASE II"** ...". Asimismo, RECOMIENDA: "...De acuerdo a procedimientos establecidos generar los informes correspondientes y proyecto de Ley Municipal, para la autorización de la colocación de recursos y la suscripción del Contrato con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en el Marco del **"FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA - GAM EL ALTO - FASE II"**, a objeto de incorporar a dicha cartera 53 (cincuenta y tres) proyectos para su respectivo pago, para su posterior remisión al Concejo Municipal de El Alto, para su consideración y aprobación". Por lo antecedido y en conformidad al Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 073/24 de fecha 22 de noviembre de 2024, que aprueba la Política Crediticia del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, misma que fue puesta a conocimiento del Órgano Rector y del Concejo Municipal de El Alto y habiéndose determinado en base a informe Técnico CITE: DP/UPO/INF-096/2025 el destino del financiamiento según priorización de proyectos realizada por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo para proyectos de inversión con planillas pendientes de pago y ejecución física del 50% o más; cuyo acceso al financiamiento es dado a través de Decreto Supremo con una tasa del 2% anual, el cual se considera una ventaja en el mercado, que debe ser aprovechada en base al Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, artículo 29. LIMITES Y CONDICIONES FINANCIERAS, inciso b) "... Evaluar diferentes fuentes de financiamiento, y elegir el crédito con las condiciones financieras más ventajosas disponibles en el mercado...", se da viabilidad financiera para la colocación de recursos y la suscripción del Contrato con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. **4.1. ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO (Referencial)** Para el financiamiento del

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

PROGRAMA "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA" - FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA - GAM EL ALTO - FASE II, se tiene la siguiente estructura de financiamiento referencial:

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO (Referencial)
(En Bolivianos)

DESCRIPCIÓN	FNDR CRÉDITO	TOTAL
Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública - GAM EL ALTO - Fase II	4.869.466,84	4.869.466,84
TOTAL	4.869.466,84	4.869.466,84
PORCENTAJE	100%	100%

FUENTE: CITE: DGE-GEF-LCR-CCC-2682-CAR/25

4.2. CONDICIONES FINANCIERAS. El crédito de la línea de financiamiento PROGRAMA "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA" - FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA - GAM EL ALTO - FASE II, tiene las siguientes condiciones:

PLAZO DEL CRÉDITO:	13,5 AÑOS INCLUIDA LA GRACIA
TIEMPO DE GRACIA:	1 AÑO
TASA DE INTERÉS:	2,00%
PERIODICIDAD:	SEMESTRAL

FUENTE: CITE: DGE-GEF-LCR-CCC-2682-CAR/25

5.CONCLUSIONES. De acuerdo a antecedentes remitidos y en atención a Informe CITE: DP/UPO/INF-096/2025, proveniente de la Dirección de Planificación, con referencia "INFORME TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO - PROGRAMA: "FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA - GAM EL ALTO - FASE II" PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN CON OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO EN FUNCIÓN A DECRETO SUPREMO Nº 3855", se concluye en: - El informe CITE: DP/UPO/INF-096/2025, puntualiza: "... Institucionalmente el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto se encuentra en la situación en que las disponibilidades efectivas de recursos no alcanzan los niveles programados, por lo que se requiere articular los procesos destinados a facilitar la disponibilidad de los recursos internos y externos tal cual prevé la normativa... Ante el contexto financiero actual, el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ha gestionado la obtención del "Fideicomiso Proyectos de Inversión Pública", aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 3855. Por ello, se ha coordinado con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, a través de la nota CITE: GAMEA/MAE/N.E./Nº 067/2025, de fecha 27 de febrero de 2025, con referencia "Remisión de Cartera de Proyectos", y la nota CITE: DP/131/2025, de fecha 27 de marzo de 2025, con referencia "Nota Complementaria" por un monto de **Bs. 4.869.466,84**". "...En el marco de lo señalado, se considera viable la autorización de la colocación de recursos y la suscripción del Contrato con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Esto, tras haberse cumplido con el procedimiento definido por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo para la evaluación y priorización de recursos destinados a los proyectos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 53 (cincuenta y tres) proyectos con planillas pendientes de pago serán incorporados en el Fideicomiso "FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA - GAM EL ALTO - FASE II". - El Decreto Supremo Nº 3855 de fecha 03 de abril de 2019, expone en su Art.4.- (FINALIDAD) "La finalidad del fideicomiso es otorgar créditos a los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales, para: a) Financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno y que sean concurrentes con el nivel central del Estado; b) Financiar proyectos propios de inversión pública con avance físico acumulado mayor al cincuenta por ciento (50%) y con planillas de avance aprobadas y pendientes de pago". - El importe requerido dado a conocer en informe mencionado destaca un financiamiento reembolsable con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional para la GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA: "FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA - GAM EL ALTO - FASE II" PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN CON OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, es por un importe de Bs. 4.869.466,84 (Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis 84/100 Bolivianos). - Los indicadores de endeudamiento referenciales para la gestión 2025, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de acuerdo a nota MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/Nº371/2025, remitida por la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales, ascienden a 4,9% para el Servicio de la Deuda y a un 81,1% para el Valor presente de la Deuda, encontrándose dentro de los límites establecidos por la Ley Nº2042 de Administración Presupuestaria del 21 de diciembre de 1999, teniendo la capacidad de contraer y honrar nuevos financiamientos reembolsables para proyectos de inversión en beneficio de la Ciudad de El Alto. - De acuerdo a antecedentes, nota CITE: DGE-GEF-LCR-CCC-2682-CAR/25, Informe DP/UPO/INF-096/2025 y el detalle de proyectos priorizados por el Viceministerio de

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Inversión Pública y Financiamiento Externo según nota MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT-NE 0888/2025; se da **viabilidad financiera** para la colocación de recursos y la suscripción del Contrato con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional. - Finalmente, se debe presentar el anteproyecto de Ley Municipal ante el Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto de acuerdo a requisitos establecidos por del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR): **"Norma legal del ente deliberante (Resolución, Ley u otra) que prioriza la ejecución del financiamiento, que faculta a la MAE a contraer el crédito, a suscribir el contrato y adherirse al Régimen de Garantías"** a efectos de contar con la autorización de las gestiones necesarias para la gestión de crédito de financiamiento del **PROGRAMA "FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA - GAM EL ALTO - FASE II"** ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, según modelo establecido por el FNDR."

Que, mediante Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-022/2025 de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, señala en **CONCLUSIONES**: El numeral 2 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala entre las atribuciones de la Alcaldesa Municipal presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y Dirigir la Gestión Pública Municipal, el artículo 23 inciso b) de la referida Ley, señala que el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, mismo que es concordante con en el Artículo 41 y 42 parágrafo I y III del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO) que establece la facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo misma que debe ser en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a iniciativa de cualquier Secretaría Municipal y que los mismos contengan los informes técnico y legal correspondientes, en consecuencia se establece que en el presente caso se habría cumplido con todas la formalidades exigidas para la prosecución del presente trámite y se evidencia que no se estaría actuando en detrimento de los interés del municipio ya que se estaría procediendo bajo el marco y ejercicio de la autonomía municipal. Por consiguiente, conforme a antecedentes, marco legal normativo citado, más la documentación adjunto, y el sustento reflejado en los informes CITE: DP/UPO/INF-096/2025 y CITE GAMEA/SMAF/DTM/UCPyGF/INF-059/2025, el suscrito no encuentra óbice legal para la prosecución del presente trámite, en consecuencia en aplicación de lo descrito en el numeral 23 del Artículo 16, lo señalado en el Artículo 16 inciso b) del Artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Artículo 42 del Decreto Municipal N° 014/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), lo indicado en el Artículo 85 de la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto) y lo prescrito en el Decreto Edil N° 06 de fecha 26 de febrero de 2020, modificado por el Decreto Edil N° 034/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, corresponde generar ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA "FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA - GAM EL ALTO - FASE II".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental, Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas

SANCIONA

LEY MUNICIPAL N° 917

LEY MUNICIPAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA "FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA - GAM EL ALTO - FASE II"

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR como prioritario el financiamiento de proyectos dentro del Programa de Financiamiento "Proyectos de Inversión Pública".

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, un préstamo para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del Programa de financiamiento "Proyectos de Inversión Pública".

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal, para que efectúe las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, el mismo que no requerirá su posterior ratificación por parte de este Ente Deliberante, toda vez que su suscripción cuenta con la aprobación correspondiente del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal a realizar la reasignación de recursos en el marco del Contrato de Préstamo y conforme a la priorización de proyectos.

ARTÍCULO QUINTO. - AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye al Ejecutivo que mediante sus Unidades Organizacionales correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente.

ARTÍCULO SEXTO. - El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se adhiere al Régimen de Garantías del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que **AUTORIZA** al FNDR proceder con el débito automático y/o orden de pago de sus cuentas corrientes fiscales según procedimiento, en caso de que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto no cumpla con las obligaciones contraídas en el marco del Contrato de Préstamo suscrito con el FNDR, en aplicación al Artículo 11 del Decreto Supremo N° 3855.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El monto solicitado por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para el PROGRAMA "FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA - GAM EL ALTO - FASE II" consta de cincuenta y tres (53) Proyectos de Inversión Pública con un monto total que asciende a **Bs. 4.869.466,84 (Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis 84/100 Bolivianos)**.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea en el plazo establecido.

Es dada en la Urbanización Alto las Delicias, del Distrito Municipal Nro. 5 de la ciudad de El Alto a los cinco días del mes de julio de dos mil veinticinco años.



[Signature]
Cjal. Francisco Quiroga Yujra
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Signature]
Abg. T. Guadalupe Mamani Lima
CONCEJAL SECRETARIA a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



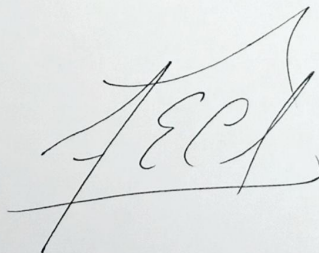
PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 917

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 917 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'FEC' or similar, written over a horizontal line.